



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 9621

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE
TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA 2003ER27958 del 22 de agosto de 2003, el doctor CARLOS ALBERTO PARODI HERNANDEZ, obrando en su calidad de Subdirector Técnico de Parques del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, remitió petición al entonces DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, solicitó el estudio de los árboles identificados con la placa No. 339446 de CODENSA y localizados entre las calles 37 y 38 Ay carreras 82 y 83 de esta ciudad.

Que mediante Concepto Técnico No. 1740 de fecha 23 de febrero de 2004, se consideró técnicamente viable autorizar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés, localizado en las calles 37 y 38ª, entre carreras 82 y 83 (dirección





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

9 6 2 1

antigua) o calle 23 D y 24 por Carrera 82 y 84 (dirección nueva), barrio Modelia, localidad Fontibón de Bogotá D.C.

Que la Resolución No. 1156 del 27 de agosto de 2004, otorgó permiso de Tala de los individuos arbóreos precitados a cargo de CODENSA S.A EPS identificado con el NIT No. 830.037-248-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, e igualmente, se le otorgó una vigencia al precitado Acto Administrativo de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la misma; para lo cual el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó al peticionario del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dichos tratamientos, incluido lo correspondiente al pago por **evaluación y seguimiento** y, el pago por **concepto compensación ambiental**, de conformidad a lo demandado por el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003.

Que la Resolución en mención, para el día 28 de septiembre de 2004, fue notificada personalmente al señor FELIPE EDUARDO ESPITIA ATARA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.327.121 de Bogotá.

Que mediante radicado 2004ER34825 del 05 de octubre de 2004, el doctor ALVARO FRANCISCO CAMACHO BORRERO, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 1156 de 2004, que fue negado mediante la operancia del silencio administrativo negativo.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 09 de diciembre de 2007, en las calles 37 y 38ª, entre carreras 82 y 83 (dirección antigua) o calle 23 D y 24 por Carrera 82 y 84 (dirección nueva), barrio Modelia, localidad Fontibón de esta ciudad, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 003515 de fecha 12 de marzo de 2008, el cual determinó lo siguiente: *"se comprobó que se cumplió con los tratamientos silviculturales autorizados, en cuanto a la verificación de la compensación (citada en el artículo 4º de la resolución adjunta) y el pago por evaluación y seguimiento (citado en el artículo 5º de la resolución adjunta), se estableció que NO se realizó pago alguno por parte de CODENSA S.A. ESP"*.



Carrera 6(N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

9 6 2 1

Secretaría Distrital

Que como se observa, se logró ~~verificar~~ la realización total del tratamiento silvicultural autorizado para Tala por la Resolución No. 1156 del 27 de agosto de 2004 a cargo de "CODENSA SA. ESP.", de igual manera se estableció que **NO** fue efectuado el pago por concepto **compensación ambiental** exigido por el Decreto Distrital 472 de 2003, como tampoco se efectuó el pago por concepto de **evaluación y seguimiento** del tratamiento silvicultural autorizado.

Que en la referida Resolución en su artículo Cuarto determinó la compensación requerida indicando lo siguiente: *"El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del árbol autorizado en tala mediante el presente acto administrativo, con el pago de 1.53 IVPs, que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$147.890 m/cte.), mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro"*.

Que en la referida Resolución en su artículo Quinto determinó el servicio de evaluación y seguimiento requerida indicando lo siguiente: *"El Beneficiario de la presente autorización deberá cancelar el recibo No. 5357 del 21 de enero de 2004, por valor de diecisiete mil doscientos pesos m/legal (17.200), por concepto del servicio de evaluación y seguimiento, suma que deberá consignar dentro de la vigencia de la presente resolución, en la cuenta No. 256-85005-8 código 006 del Banco de Occidente a nombre de la Tesorería Distrital - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad,





en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en

Handwritten initials





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

9 6 2 1

el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las tala con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala del individuo arbóreo de marras fue efectuado por "CODENSA S.A ESP", identificado con el NIT No. 830.037-248-0, por gestión directa de su Representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de "CODENSA S.A ESP", identificado con el NIT No. 830.037-248-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, la Resolución No. 1156 de fecha 27 de agosto de 2004 y, estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, en **1,53 IVPs**, equivalentes a **\$147,890 pesos m/cte.**

De igual modo, la precitada Resolución 1156 de 2004, expresa la obligación monetaria de **\$17.200.00 pesos M/cte.**, demandada por el recibo de pago generado por el **SIADAMA No. 5357** del 21 de enero de 2004, correspondiente al pago por concepto de **evaluación y seguimiento** del tratamiento silvicultural autorizado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





9 6 2 1

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación del individuo arbóreo talado en espacio público, localizado en las calles 37 y 38ª, entre carreras 82 y 83 (dirección antigua) o calle 23 D y 24 por Carrera 82 y 84 (dirección nueva), barrio Modelia, localidad Fontibón de esta ciudad, a cargo de "CODENSA S.A ESP", identificada con el NIT No. 830.037-248-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Entidad "CODENSA S.A ESP", identificado con el NIT 830.037-248-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio público, en las calles 37 y 38ª, entre carreras 82 y 83 (dirección antigua) o calle 23 D y 24 por Carrera 82 y 84 (dirección nueva), barrio Modelia, localidad Fontibón de esta ciudad, consignando la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$147.890,00) M/Cte.**, equivalentes a 1,53 IVPs. y a 0,41 SMMLV, de conformidad a lo determinado en la Resolución No. 1156 de fecha 27 de agosto de 2004, así como lo estableció el Concepto Técnico de Seguimiento No. 003515 de 12 de marzo 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- La Entidad "CODENSA S.A ESP", identificado con el NIT 830.037-248-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.



E

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

PARÁGRAFO.- La Entidad "CODENSA S.A ESP", identificado con el NIT 830.037-248-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago por valor de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$17.200.00)** M/cte, por concepto de Evaluación y Seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **DM - 03-2004-659** de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al Doctor **CRISTIAN HERRERA**, Representante Legal de "CODENSA S.A ESP.", o por quien haga sus veces, en la carrera 13 A 93-65 del Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de esta Dirección, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González *M*
Aprobó: Ing. Edgar Alberto Rojas-Subdirector S. F. F. S. *E*
Expediente: ~~DM-03-2004-659~~ CT. DCA. 007515/12-03-2008

